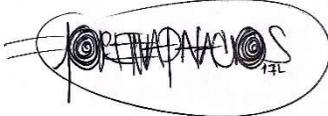


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de abril de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2021-262**, de **GLORIA MARLENE DÍAZ MUÑOZ**, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y SKANDIA S.A., informando que la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A. (fls. 1170 a 1172), y el traslado corrió del 17 al 31 de marzo de 2022 (inhábiles 19, 20, 21, 26, y 27 de de marzo) contestó en término el día 25 de marzo (fls. 1173 a 1194), estando pendiente resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 4 de marzo de 2022 (fls. 1164 a 1167), se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado por SKANDIA S.A. a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

Posteriormente, la llamada en garantía, por intermedio de su representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos Dra. Alexandra Rivera Cruz, condición que acredita con el certificado de existencia y representación legal (fls. 1211 a 1252), confirió poder a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la C. C. 23.322.347 y T. P. 24.310 del C. S. de la J., quien contestó la demanda y el llamamiento en término, por lo que se dispondrá reconocerle personería para actuar como apoderada de esa entidad, en los términos del poder obrante a folio 1195.

Ahora bien, revisado el escrito (folios 1174 a 1194), se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se hará de manera virtual.

Para el efecto se **ADVIERTE** que deberán participar las partes so pena de aplicarse las sanciones previstas en los artículos 77 *ib.* y además se previene que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la **audiencia de trámite (art. 80 *ib.*) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20 y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término

de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, para actuar como apoderada de la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

TERCERO: CITAR a las partes a la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES OCHO (8) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia virtual deben participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

